



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0588

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el aportado data del año 2018. Igualmente certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2. Se aclare la demanda indicando si la usucapión pretendida es sobre el 100% del inmueble o cuota parte de este. En uno u otro caso, dese cumplimiento al canon 375 del C. G. del P. precisando dicha circunstancia.

3. Se especifique con mayor detalle los actos de demonio desplegados por los demandantes frente al inmueble objeto del proceso.

4. A efectos de determinar la competencia, apórtese el avalúo catastral del inmueble para la vigencia 2021.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0124, del 6 de diciembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria